



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 58474 del 07 de diciembre de 2005

Bogotá D. C.

Señor

JORGE ALIRIO OLACHICA MORENO

Presidente

ACOPROPIETARIOS DEL NORORIENTE COLOMBIANO

Carrera 15 No. 50^a – 25/27 Oficina 201

Bucaramanga - Santander

ASUNTO: Cobro especies venales.

Me permito dar respuesta a su petición radicada con el No. 57179 del 31 de octubre de 2005, mediante el cual solicita concepto sobre el cobro de las especies venales y trámites de tránsito y transporte. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 489 de 1998, con relación a la delegación ha establecido lo siguiente:

ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. “En virtud del principio de coordinación y colaboración, **las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.**”

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones **y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares....”**

ARTICULO 9o. DELEGACION. “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, **transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.**
(...)”

ARTICULO 14. DELEGACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales **deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria.** Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o **interadministrativos.**

PARAGRAFO. Cuando la delegación de funciones o servicios por parte de una entidad nacional recaiga en entidades territoriales, **ella procederá sin requisitos adicionales, si tales funciones o servicios son complementarios a las competencias ya atribuidas a las mismas en las disposiciones legales.** Si por el contrario, se trata de asumir funciones y servicios que no sean de su competencia, deberán preverse los recursos que fueren necesarios para el ejercicio de la función delegada.

Los recaudos que hacen los organismos delegados por concepto de la venta de especies venales de tránsito constituyen tasas, las cuales están sujetas a los preceptos previstos en el artículo 338 superior, según el cual deben calcularse sus tarifas como recuperación de los costos de los servicios que se presten.

El Consejo de Estado ha precisado sobre la noción de tasa lo siguiente:

"..... Las tasas, en cambio, son una obligación pecuniaria que debe pagarse como contraprestación de un bien o servicio recibido; por lo tanto, sólo se cobra a la persona singularizada que obtuvo el servicio, pero la obtención del bien o servicio es potestativa de la persona. El precio pagado por el ciudadano al Estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio. Dicho precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones de amortización y crecimiento de la inversión. La ley, la ordenanza o el acuerdo que imponen la tasa pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de la misma" (Consulta 1058 del 18 de diciembre de 1997).....".

También la Corte Constitucional ha señalado sobre el particular que:

"Las tasas" son aquéllos ingreso tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; **se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta**" (Sentencia C-116/96) (la Sala destaca con negrilla).

Sobre los ingresos de la Nación y contribuciones, el artículo 345 de la Constitución Política consagra que:

"ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Es importante señalar que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia artículo 313, corresponde a los Concejos municipales "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

La ley 769 de 2002 en el artículo 168, señala que los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía

El valor de los trámites y especies venales a favor de la ciudad de Bucaramanga lo debe establecer el Concejo Municipal por medio de Acuerdo de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, por tratarse de una tasa o tributo.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica